



RIF. G-20006114-6

ACUERDO N.º 037-2022

El Concejo Municipal de Junín en uso de las atribuciones Constitucionales que le confiere el **Artículo 175** de la Carta Magna como norma jurídica suprema que establece el Marco Principal de nuestro ordenamiento jurídico vigente sobre el cual se deben desarrollar todas las demás leyes, normas, decretos, códigos y demás instrumentos legales que conforman el sistema jurídico de la República Bolivariana de Venezuela. En concordancia con los **Artículos 54**, **numeral 2**, **articulo 56**, **numeral 1** y 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO

Que este honorable Concejo Municipal de Junín se basa en promover la sociedad democrática, participativa y protagónica que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegurando el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promoviendo irrenunciablemente que a todos los ciudadanos del Municipio Junín se les asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad.

CONSIDERANDO

Que, se estableció un Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal y, asimismo, la sentencia N° 0118-2020 de la Sala Constitucional, con ponencia de su vicepresidente, magistrado Arcadio Delgado Rosales, ordenó notificar y remitir copia certificada de la presente decisión, así como del escrito y anexos de dicho acuerdo. Dicha acción sustituye la ejecución del fallo de la Sala Constitucional del 7 de julio de



RIF. G-20006114-6

2020, que suspendió por 90 días la aplicación de los tributos de los estados y municipios, mientras se establecían reglas para armonizar y coordinar los tributos de estos entes políticos territoriales.

CONSIDERANDO

Que, es importante mencionar y aclarar, que las alícuotas del impuesto a las actividades económicas que exigían los municipios se habían incrementado significativamente, afectando el desenvolvimiento económico del sector empresarial venezolano. El Acuerdo contiene varios puntos. Los aspectos más importantes incluyen:

- Creación de un registro único de contribuyentes municipales, que funcione como herramienta digital de consulta, intercambio de información y monitoreo en tiempo real de empresas con sucursales en distintos municipios, para evitar la doble tributación del sector industrial y verificar cualquier declaración presentada.
- Prohibición de cobro de tributos en divisa extranjera. Se aprueba el uso del criptoactivo venezolano Petro como unidad de cuenta para el cálculo de los tributos y sanciones, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en Bolívares.
- Simplificación del Clasificador Único de Actividades Económicas, en el que se establecen bandas para alícuotas mínimas y máximas, y se reducen los códigos para efectos del tema impositivo. Acción de la Sala Constitucional En fecha 18 de agosto de 2020,

La Sala Constitucional en atención al Acuerdo suscrito, resolvió lo siguiente:





RIF. G-20006114-6

- Ordenar a los alcaldes suscriptores del Acuerdo, proceder en el lapso de 30 días continuos a adecuar sus ordenanzas municipales relativas a los tipos impositivos y las alícuotas de los tributos inherentes a las actividades económicas.
- 2. Instar a los Alcaldes no suscriptores de dicho Acuerdo a manifestar ante esta Sala su adhesión

CONSIDERANDO

Que, el Estado tiene el deber a través de los órganos de la administración pública de garantizar la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos económicos, civiles y políticos. Y Sin bien en algunos pocos casos, las bandas previstas en el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria significarían un alivio o reducción de la pesada carga impositiva que se impone a los contribuyentes en los distintos municipios. En términos generales, el Acuerdo no corrige los problemas estructurales de la tributación municipal.

CONSIDERANDO

Que, el Concejo Municipal de Junín, en concordancia con los principios constitucionales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, entiende que la armonización tributaria no es más que un mecanismo que permite la conveniente proporción de los diferentes tributos, así como también de medidas adoptadas para evitar la doble tributación, teniendo como objeto el de garantizar la igualdad en el diseño legislativo y en la aplicación de los tributos, cualquiera que sea su origen territorial, sin que ello implique la desnaturalización de las competencias que integran la autonomía.

CONSIDERANDO





RIF. G-20006114-6

Que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela), en su Artículo 156 numeral 13, consagra que el Poder Público debe garantizar mediante la creación de leyes la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, así como definir los principios, parámetros y limitaciones en especial para determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales. Así como según lo dispuesto en el artículo 168 de la Constitución y en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (en lo sucesivo LOPPM) (Asamblea Nacional, 2012), los Municipios constituyen la unidad político-primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y la ley. Asimismo, establece la mencionada disposición constitucional, que la autonomía del Municipio comprende tres aspectos: la elección de sus autoridades (autonomía política), la gestión de las materias de su competencia (autonomía normativa), la creación, recaudación e inversión de sus ingresos (autonomía tributaria y financiera).

CONSIDERANDO

Que, en el Municipio Junín, se había establecido de manera ilegal y contrario a los principios tributarios como lo son; legalidad, progresividad, equidad, justicia, capacidad contributiva, no retroactividad y no confiscación. Unas Ordenanzas municipales referente a los tributos que menoscababan los derechos económicos de los comerciantes y personas naturales, por lo desmedido de sus tasas, cálculos y aplicabilidad.

CONSIDERANDO

Que, esta nueva gestión del Concejo Municipal de Junín, considera de manera urgente, corregir y establecer nuevas ordenanzas en materia de Tributos Municipales,



RIF. G-20006114-6

acordes a los principios jurídicos vigentes en el ordenamiento jurídico venezolano y a la situación actual de la sociedad rubiense.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE emergencia legislativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE el Concejo Municipal en Sesión Permanente para legislar sobre materia tributaria.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal correspondiente.

Dado, firmado y sellado en el Salón Junín, donde celebra sus Sesiones el ilustre Concejo Municipal de Junín. En Rubio a ocho (08) días del mes de octubre del año 2022.

Años: "212 de la Independencia y 163º de la Federación"

L.S. Refrendado:

Lcdo. DANNY A. CARRILLO NIETO Presidente del Concejo Municipal de Junín Según Acta Sesional N.º 001 de fecha 05/01/2022 Prof. JORGE L. RAMÍREZ GUEVARA Secretario del Concejo Municipal de Junín Según Acta Sesional N.º 001 de fecha 05/01/2022





RIF. G-20006114-6

Concejales: Danny Carrillo, Herlany Rivas, Jimmy Acevedo, Johan Lizcano, Marcos Rincón, Rubén Manrique y Sonia Mendoza.

